



COBERTURAS

Principal y obligatoria:

Fallecimiento accidental

Coberturas adicionales opcionales:

Indemnización adicional por fallecimiento accidental en transporte público*.

A consecuencia directa e inmediata de un accidente en transporte público autorizado para prestar servicio permanente de transporte de personas en itinerarios fijos y regulares entre lugares de origen y destinos señalados.

Indemnización adicional por desamparo familiar súbito.

En caso de fallecimiento del Asegurado y su cónyuge en un mismo accidente, se indemnizará a los hijos menores de edad, designados en la Póliza.

*Terrestre, aéreo o marítimo.

Invalidez

Invalidez permanente por accidente (total o parcial).

En caso de sufrir invalidez permanente como consecuencia de un accidente, se otorgará un capital en función al grado de invalidez.

Enfermedades

Indemnizatorio de enfermedades graves-oncológico.

Frente al diagnóstico de cáncer, se te otorgará una indemnización conforme a los términos contratados de la Póliza.

Indemnizatorio de enfermedades graves de la mujer.

Especialmente pensado para las mujeres, cubre frente al diagnóstico de cáncer de mama, cáncer de ovario y cáncer de útero.

Hospitalaria

Renta hospitalaria por accidente.

Si fueras hospitalizado producto de un accidente, se te otorgará un beneficio determinado por día que permanezcas en la institución hospitalaria.

Asistencia multiproducto

Frente a una asistencia en el hogar, médica o en viajes nacionales ofrece cobertura al Asegurado Titular, cónyuge e hijos menores de 18 años.



EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a las coberturas de muerte accidental, indemnización adicional por fallecimiento accidental en transporte público, indemnización adicional por desamparo familiar súbito e invalidez permanente (total o parcial) por accidente.

Son exclusiones del presente contrato:

- a) No pueden ser aseguradas las personas con incapacidad permanente total.
No pueden ser aseguradas las personas con incapacidad física grave tales como, pero no limitado a: ceguera, sordera, parálisis y apoplejia, que agraven el riesgo notoriamente. En caso de producirse una de estas situaciones durante el periodo contractual, se considerará resuelto automáticamente el presente contrato al vencimiento de la vigencia señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando a partir de ese momento sin efecto las coberturas otorgadas.
- b) También queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del Asegurado o las lesiones que éste sufra a consecuencia de, en relación a, o como producto de:
Suicidio, automutilación o autolesión.

Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participando activamente en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

Por acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor o cómplice de algún beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho a recibir el capital garantizado de los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.

Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.

Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Viajes aéreos y marítimos que haga el Asegurado en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos.

Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.



Realización de actividades riesgosas y/o deportes riesgosos, tales como artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo, pesca submarina, caza de fieras, rodeo, surf, y otras actividades razonablemente riesgosas y/o deportes razonablemente riesgosos que no hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por la Compañía al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia.

Los provenientes de accidentes de trabajo; así como de la práctica o desempeño de profesión u oficio claramente riesgoso tal como bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, periodistas corresponsales de guerra, obreros de construcción, manipuladores de explosivos, y otras profesiones razonablemente riesgosos y/u oficios razonablemente riesgosos que no hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por la Compañía al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia.

Bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o en estado de sonambulismo. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el Asegurado se encuentra bajo la influencia de alcohol o droga, si este se negara a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.

Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza. Los llamados 'accidentes médicos', tales como apoplejias, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos al miocardio, trombosis y ataques epilépticos; así como los casos de negligencia o impericia médica.

Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente Póliza.

Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

Las lesiones preexistentes al momento de contratar este Seguro.

Las complicaciones médicas de embarazos o partos.

Las hernias, enredamientos intestinales, así como de insolaciones.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Renta Hospitalaria por Accidente:

- a) No pueden ser aseguradas personas con incapacidad permanente total.
- b) También queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del Asegurado o las lesiones que este sufra a consecuencia de:
- c) Lesiones o afecciones padecidas con motivo de la práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia.
- d) El listado de exclusiones aplicables a las coberturas de muerte accidental, indemnización adicional por fallecimiento accidental en transporte público, indemnización adicional por desamparo familiar súbito e invalidez permanente (total o parcial) por accidente.



Exclusiones aplicables a la cobertura indemnizatorio de enfermedades graves – oncológico e indemnizatorio de enfermedades graves de la mujer:

No se cubren los gastos originados por prestaciones médicas. Tampoco cubre si el cáncer fuera consecuencia directa o indirecta, total o parcialmente de:

Enfermedades y/o condiciones preexistentes al inicio del Seguro.

- e) Enfermedades que se hayan diagnosticado o detectado antes o durante el periodo de carencia o no cobertura definido en la cláusula adicional de la cobertura correspondiente.
- f) Enfermedades resultantes del uso o afición a las drogas, estupefacientes y alcoholismo.
- g) Tratamientos originados por negligencia del propio Asegurado en perjuicio de su rehabilitación incluyendo los casos en que el Asegurado se automedique.
- h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades relacionadas al virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad de Kaposi Sarcoma.
- i) Lesiones o enfermedades como consecuencia directa o indirecta de fusión o fisión nuclear o radiación de cualquier tipo, isótopos radioactivos así como radioterapia y rayos x sin supervisión médica.
- j) Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- k) Diagnósticos o cirugías realizadas por médicos no colegiados y/o realizadas en instituciones legalmente no establecidas.
- l) La práctica o desempeño de profesión u oficio claramente riesgoso.
- m) Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza.
- n) Omisión en la búsqueda de atención o en el seguimiento de recomendaciones médicas.
- o) En el caso de que se juzgue curable cualquiera de las condiciones cubiertas por medio de manipulación, sustitución, vacunación o cualquier otro tipo de tratamiento médico o similar, tal condición ya no será válida.

Exclusiones aplicables solo a la cobertura indemnizatorio de enfermedades graves – oncológico:

- a) Se excluye la cobertura de cáncer de pulmón y de cáncer de piel en cualquier etapa y sus respectivas metástasis para mineros y para obreros de construcción que trabajen con asbesto.
- b) Se excluyen los siguientes tumores:
 - Leucemia diferente a la leucemia linfocítica crónica si no existe diseminación generalizada de células leucémicas en la médula ósea formadora de sangre.
 - Tumores que muestran los cambios malignos del carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical NIC-1, NIC-2 y NIC-3) o aquellos que son descritos histológicamente como premalignos.
 - Todos los cánceres de piel, a menos que haya evidencia de metástasis o el tumor sea un melanoma maligno mayor de 1.5 mm de espesor máximo determinado por el examen histológico utilizando el método Breslow.
 - Los cánceres que no ponen la vida en peligro, como el cáncer de próstata histológicamente descritos en la clasificación TNM T1 (a) o T2(b), o con alguna otra clasificación equivalente o menor.
 - Microcarcinoma papilar de la tiroides.
 - Cáncer papilar no invasor de la vejiga histológicamente descrito como TaNoMo o con una clasificación menor.
 - Leucemia linfocítica crónica en etapa anterior a Estadio I de RAI o Estadio A-1 de Binet -I.



Exclusiones aplicables solo a la cobertura indemnizatorio de enfermedades graves de la mujer:

- a) Lesiones o enfermedades a consecuencia de actos de guerra, de fenómenos catastróficos de la naturaleza, servicio militar, como los que resulten de la participación activa en actos delictivos.
- b) Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- c) Por acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor o cómplice por el beneficiario o heredero.
- d) Se excluye todo diagnóstico de cáncer que no sea cáncer de mama, cáncer de ovario o cáncer de útero.
- e) Se excluyen los siguientes tumores: tumores que muestran los cambios malignos del carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical NIC-1, NIC-2 y NIC-3) o aquellos que son descritos histológicamente como pre-malignos.

Exclusiones aplicables a la cobertura asistencia multiproducto

Exclusiones al servicio de cerrajería:

La reparación y/o reposición de cerraduras y/o puertas de acceso a los ambientes internos del domicilio.

Exclusiones al servicio de gasfitería:

La reparación y/o reposición de:

- a) Grifería, cisternas o tanques o depósitos de agua y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
- b) Cualquier elemento ajeno a las redes de agua o desagüe del inmueble que figura en el domicilio.
- c) Arreglo de defectos en canales y bajantes.
- d) Reparación o remedio de goteras debido a la falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.
- e) Reparación o remedio de humedad o filtraciones.
- f) Cualquier tipo de reposición o reparación o remedio en instalaciones que no formen parte del domicilio.

Exclusiones al servicio de electricidad:

- a) Reposición o reparación de elementos de iluminación, tomacorrientes y cualquier aparato eléctrico o electrónico.
- b) Cualquier tipo de reposición o reparación o remedio en instalaciones que no formen parte del inmueble.

Exclusiones al servicio de vidriería:

Cualquier clase de espejos y cualquier tipo de vidrios que no formen parte de cualquier fachada exterior del domicilio.

- a) Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

Exclusiones de asistencia médica:

Accidentes ocurridos durante participación en competencias y/o práctica de deportes de alto riesgo.

- a) Los traslados médicos por lesiones originadas de actos realizados por el afiliado con dolo o mala fe.



- b) Los traslados médicos o accidentes programados.
- c) Como consecuencia de intento de suicidio, o de heridas o lesiones autoinflingidas.
- d) Accidentes, emergencias o estados patológicos causados por encontrarse el Afiliado en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de drogas.

Exclusiones generales a los servicios:

- a) No será objeto de cualquiera de los servicios, las situaciones de asistencia que se hayan generado por las siguientes causas:
El servicio se limita a la solución del problema y/o la reparación del daño y/o a la avería de manera temporal.
- b) Los servicios prestados serán realizados únicamente en la territorialidad establecida en la cláusula adicional Asistencia Multiproducto.
- c) La mala fe del Afiliado.
- d) Hechos y/o daños derivados de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- e) Hechos y/o daños del hombre derivados de terrorismo, huelga, o cualquier otro delito contra el patrimonio.
- f) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas, fuerzas del orden o cuerpos de seguridad.
- g) En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar los servicios.
- h) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los servicios. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- i) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el domicilio del Afiliado.
- j) Cuando por cualquier orden de desherraje, allanamiento, cateo o fiscalización emanada de autoridad competente se fuerce o destruya cualquier elemento de acceso del domicilio del Afiliado.
- k) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes y techos.
- l) Cuando el Afiliado oculte información o no proporcione información veraz y oportuna.
- m) Los servicios o gastos contratados o incurridos directamente por el Afiliado, sin haber sido previamente autorizados.